



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase en cuenta, que, vencido el término de traslado del escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicitó *“sustituir los dos primeros testigos citados en el acápite de pruebas de la demanda por ISAAC MELO MELO y ANTONIO CARDENAS GARZON, para que puedan ser escuchados en la fecha que fije el despacho para llevar a cabo la audiencia”, por cuanto indicó “la enemistad sobreviniente entre el demandante y los testigos citados señores CUSTODIO CAVIEDES y EMPERATRIZ CARDENAS RAMIREZ, según lo manifestado por el demandante señor HECTOR ANANIAS MELO MELO”, el Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANANIAS MELO y demás personas indeterminadas, guardó silencio.*

En ese sentido, el Despacho por encontrar justificada la solicitud, y con el fin de evitar posteriores tachas de sus testimonios debido a que su enemistad puede afectar su credibilidad o imparcialidad, en razón de sus sentimientos o con las partes, accede, sustituyendo a los testimonios de CUSTODIO CAVIEDES y EMPERATRIZ CARDENAS RAMIREZ por los de ISAAC MELO MELO MELO y ANTONIO CARDENAS GARZÓN, y autoriza su citación para la audiencia inicial artículo 372 del C.G.P.

En ese orden de ideas, el Despacho fija el **2 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán de forma presencial y en las que se efectuará el control de legalidad, fijación del litigio, interrogatorio a las partes y se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, por ser pertinentes, conducentes, útiles y racionales:

Por la parte demandante:

1.-Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los documentos presentados con la demanda y su subsanación, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.-Testimoniales: se decretan las declaraciones de LUIS ALFREDO MELO MELO, ISAAC MELO MELO y ANTONIO CARDENAS GARZÓN, a quienes la parte actora deberá hacer comparecer.

Así mismo la parte interesada deberá hacer comparecer al perito LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA, para que concurra el día de la diligencia.

Es obligatoria la presencia de las partes, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref: Pertenencia N° 2023-012
Demandante: HECTOR ANANIAS MELO MELO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS de ANANIAS MELO Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_08_DEL
DIA DE HOY, _08-03-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb3f8ce74b1887f88574b01284cb13a454cae645519bb2c8f3cfc4161b54694**

Documento generado en 07/03/2024 09:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**